

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido mensaje por medio del cual el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx aduce subsanar la prevención de la solicitud de información número 87-2023(3).

Considerando:

I. 1. El 10/3/2023, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad solicitud de información número 87-2023(3), por medio de la cual requirió:

“Solicito se me puedan brindar las claves completas del Examen de Notariado 2022” (sic).

2. A las diez horas con siete minutos de este día, se notificó la resolución con referencia UAIP/87/RPrev/186/2023(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalara sí requería las preguntas o las respuestas de las pruebas de suficiencia para la autorización del ejercicio de la función pública del notariado correspondiente al año 2022.

3. Este día, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Solicito se me puedan brindar las claves completas del Examen de Notariado, celebrado en fechas 22 y 23 de octubre del año 2022, con sus respectivas preguntas y respuestas en formato digital” (sic).

II. En atención a los términos expresos en los cuales el peticionario contestó la prevención, es decir que, requiere las preguntas y respuestas del examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública del notariado del año 2022, se hace del conocimiento del ciudadano que dicha información está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace:

www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20628

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí las pruebas de suficiencia para la autorización del ejercicio de la función pública del notariado realizados los días 22 y 23 de octubre del 2022.

De manera que, la información requerida por el ciudadano Carlos Geovanny Gutiérrez Mora, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de

Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la dirección electrónica antes señalada, la cual puede consultar directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárase* la improcedencia de dar trámite a la petición del ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a las preguntas y respuestas del examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública del notariado del año 2022; pues la misma se encuentra disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico señalado en esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.